DECRETO DE CATEGORIZACIÓN No. 122 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BECERRIL

RAUL FERNANDO MACHADO LUNA, en uso de sus facultades en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el literal B) del artículo del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 136 de 1.994, modificado por la Ley 1551 de 2012 y el Articulo 6 de la Ley 617 de 2.000 y,

CONSIDERANDO

1. Que el "Artículo 6°de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2° de la ley 617 de 2000, establece la "Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación..."

2. Que el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 modifico el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así: **Artículo 6°. Categorización de los Distritos y municipios**. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

"III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)":

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000).
Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.
Importancia económica: Grado siete.

3. Que el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 modifico el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así: **Parágrafo 1°**. Los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

4. El parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 establece que ¨se entiende por importancia económica el peso relativo que presenta el Producto Interno Bruto de cada uno de los Municipios dentro del Departamento. El Departamento Administrativo de Nacional Estadística DANE, será el responsable de calcular dicho valor.

5. Que el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 modifico el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así: **Parágrafo 3°**. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

6. Que el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 modifico el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así: **Parágrafo 4°.** Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

7. Que el Artículo 6° de la Ley 617 de 2000, dice:

ARTÍCULO 6°. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y Municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

8. Que, según la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, el 7 de julio de 2023, la proyección de la población para el Municipio de Becerril – Cesar, Código 20045 fue de **24.351** habitantes para la vigencia fiscal 2022.

9. Que la Contraloría delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (CGR), con fecha 27 de julio de 2023 certificó para el Municipio de Becerril (Cesar) como Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD un monto de. **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($8.993.941.000)** correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022.

10. Que la certificación Emanada por la delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (CGR), **ANA ELENA MONSALVO HERRERA** con fecha 27 de julio de 2023 *establece:*

"Que los gastos de funcionamiento del municipio de Becerril - Cesar para la vigencia fiscal 2022 representaron el 60,51% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD."

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Para todos los efectos legales clasifíquese el Municipio de Becerril - Cesar, para la vigencia fiscal **2024** en **SEXTA (6) CATEGORIA** de conformidad con las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior categorización, se expide de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y Leyes que rigen la Materia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el municipio de Becerril -Cesar, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023

RAUL FERNANDO MACHADO LUNA
Alcalde Municipal

Proyectó: Laura Manjarres Diaz – Profesional de Apoyo secretaria de Planeación
Revisó: Oscar Pinzón Joiro – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Raúl Fernando Machado- Alcalde Municipal

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS 70 AÑOS

20231510028641T

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20231510028641T**
Fecha: **7/07/2023**

Bogotá D. C.

-164-

Doctor (a)
RAUL FERNANDO MACHADO LUNA
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de Becerril
alcaldia@becerril-cesar.gov.co
Calle 10 No.6 - 84
Becerril - Cesar

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2022 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2021 para el municipio de Becerril del departamento de Cesar, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
20045	Becerril	24.351	18.115	6.236	16.15

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2022.

NOTA METODOLÓGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

• Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de Julio de 2023.

Cordial saludo,

LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA
Firmado digitalmente por LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA

LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA
Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística
Bogotá D.C.

Elaboró: Sonia I. Montenegro V. -GIT Información y Servicio al Ciudadano
Elaboró: Milton J. Barragán C. -GIT Información y Servicio al Ciudadano

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **BECERRIL** del Departamento **CESAR**, durante la vigencia fiscal de 2022 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$8.993.941** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **60,51%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/